

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00355-00
Demandante: ARITUR LTDA
Demandado: LEONARDO GONZÁLEZ PARRA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ARITUR LTDA** contra **LEONARDO GONZÁLEZ PARRA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.000 M/cte)**, por concepto de cuatro (4) cuotas de rodamientos o administración causadas entre septiembre y diciembre de 2016, a razón de \$97.500 cada una.
- B.** Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.320.000 M/cte)**, por concepto de doce (12) cuotas de rodamientos o administración causadas entre enero y diciembre de 2017, a razón de \$110.000, cada una.
- C.** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.404.000 M/cte)**, por concepto de doce (12) cuotas de rodamientos o administración causadas entre enero y diciembre de 2018, a razón de \$117.000 cada una.
- D.** Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.353.000 M/cte)**, por concepto de once (11) cuotas de rodamientos o administración causadas entre enero y noviembre de 2019, a razón de \$123.000 cada una
- E.** Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTOS SESENTA DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.281.160 M/cte.)**, por concepto de la cláusula penal (Decima-Octavo)- del contrato de vinculación de vehículo.
- F.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en los literales A) a D), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta que se realice el pago total.
- G. NEGAR** el mandamiento de pago por el valor de los intereses remuneratorios solicitados, toda vez que no aparecen pactados en el título aportado como base de recaudo.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por

la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que ARITUR LTDA, actúa en causa propia a través de su Representante Legal, PABLO EMILIO ARIZA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía número I1252753.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c9f52fc901a427a8f4cea46ca39586110d902eade32d9495e9b87013ad8c493
Documento generado en 26/02/2024 08:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189-028-2023-0364-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL
Demandado: BRIGITT GORDILLO LÓPEZ y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** contra **BRIGITT GORDILLO LÓPEZ, JUAN CARLOS VARGAS PULIDO y LAURA ISLENIA GÓMEZ MALAGÓN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ sin número (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESETENA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.263.408. M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (17/03/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO con cédula de ciudadanía No. 52725258 de Bogotá D.C con T.P. No. I630I I del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106ea9c07c35e1b2b83a67b8f1351ffb542f3e4e35bd5e37798c64c905c16793**

Documento generado en 26/02/2024 08:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00367-00
Demandante: MISSION S.A.S.
Demandado: MIGUEL ANTONIO BERNAL GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida en causa propia por **MISSION S.A.S.**, contra **MIGUEL ANTONIO BERNAL GONZÁLEZ**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19ba50d40683b16156c1887cdc68a8b1d26524f4bbfc79e180b09a32801d11e5

Documento generado en 26/02/2024 08:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189-028-2023-0403-00
Demandante: TRANSPORTES GAYCO S.A.S
Demandado: CI CENTRAL OIL S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **TRANSPORTES GAYCO S.A.S** contra **CI CENTRAL OIL S.A.S** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

FACTURA No. FE 19547 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$11.178.585 M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (6/08/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

FACTURA No. FE 18505 (copia digitalizada)

- C.** Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$12.540.686 M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- D.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “C”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (10/03/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a al abogado HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN con cédula de ciudadanía No. 1057585687 de Sogamoso con T.P. No. 252866 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19d134d03a94d7eb69f630dbc3a02d725811e53e697e3164dbfdb44402f73de**

Documento generado en 26/02/2024 08:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189-028-2023-0473-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: VANESSA SALAS CAÑA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **VANESSA SALAS CAÑA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ SIN NÚMERO (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$6.704.693 M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$663.635 M/cte), por concepto de intereses causados y no pagados, calculados desde el 6/08/2023 hasta 28/08/2023 contenidos en el título aportado.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (29/08/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ con cédula de ciudadanía No. 39527636 de Bogotá D.C con T.P. No. 56323 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5222ca689188ee6380044a3ebe25e9aabf9111928949640de35f9fef09cf6**

Documento generado en 26/02/2024 08:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00300-00
Demandante: BANI00 S.A Y/O BANCIENTES BANCO
CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: MONICA LIZETH SALAZAR GALEANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 19 de octubre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **BANI00 S.A Y/O BANCIENTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, contra **MONICA LIZETH SALAZAR GALEANO**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 292e49b954dc9af5874269448ac26863e2e12e2eb7dd53e6894e995af2447a0a
Documento generado en 27/02/2024 07:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00368-00
Demandante: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado: WENDY YURANY PINZÓN MONTOYA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, contra **WENDY YURANY PINZÓN MONTOYA**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4173d2b2d2ef3113bf1f0202d16e311b8699df967f55ff22a04c9e2f61d51f0
Documento generado en 27/02/2024 07:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00372-00
Demandante: LULO BANK S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ OVALLE

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **LULO BANK S.A.**, contra **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ OVALLE**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c39a1b535adf10c19ac4d491a6e3f0964bad4cd1d9834795a5996cef4a919f7f

Documento generado en 27/02/2024 07:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00373-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN
Demandado: CARLOS ALBERTO TORRES RODRÍGUEZ y
YIDIS MARÍA JIMÉNEZ ORELLANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN**, contra **CARLOS ALBERTO TORRES RODRÍGUEZ y YIDIS MARÍA JIMÉNEZ ORELLANO**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce53a67153d15e57fa3eec3c26726066e5fd37d4c5ca136ed3b82bf462e5167a

Documento generado en 27/02/2024 07:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00374-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JAIME ANDRÉS MOLANO ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JAIME ANDRÉS MOLANO ROJAS**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 538d38682750bc54f4ee2b694080a470299dda34cbb4bdbfeb5e6e38ac3829dd

Documento generado en 27/02/2024 07:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00404-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN.
Demandado: SANTIAGO DE JESÚS BLANQUICETT PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN.**, contra **SANTIAGO DE JESÚS BLANQUICETT PACHECO**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12a54a372b21dc946e68dc17192112790da97a9b84e8eb2d78750282b6cd7f4d
Documento generado en 27/02/2024 07:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00405-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: PEDRO ANTONIO ESPINOSA FRANCO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 21 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra **PEDRO ANTONIO ESPINOSA FRANCO**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2608e70af91850370cc3fe26bab5902162962ee0804a5e48ab8fb854cb2b2dfb

Documento generado en 27/02/2024 07:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00409-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN
Demandado: LUIS ANTONIO MEJÍA BOLAÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN**, contra **LUIS ANTONIO MEJÍA BOLAÑO**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300ef75be987e23b57bd685fd8e48950bbda4d70a17bec19760f8db481b0bbfa

Documento generado en 27/02/2024 07:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00424-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN
Demandado: JUAN BAUTISTA MEZA SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN**, contra **JUAN BAUTISTA MEZA SÁNCHEZ**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92671f31e7da549c6b67f7abf4e8c03b568c2453b968c4266b1d6b4d4681aa85
Documento generado en 27/02/2024 07:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00425-00
Demandante: PEDRO JESÚS CALDAS MORENO
Demandado: CÉSAR ROJAS GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PEDRO JESÚS CALDAS MORENO** contra **CÉSAR ROJAS GONZÁLEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (copia digitalizada), así:

LETRA DE CAMBIO S/N.

- A.** Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000. M/cte)**, por concepto de capital adeudado, contenido en el título aportado.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (24 de agosto de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO S/N.

- A.** Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000. M/cte)**, por concepto de capital adeudado, contenido en el título aportado.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “C”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (11 de enero de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO SEMA TAPIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 79436788 y T. P No. 273968 del C.S. de la J., para que represente al ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 225691efe3213689f87e3200037e1d91e7eed4f9ead9f04c8b9a7b0e6eb2d0b0
Documento generado en 27/02/2024 07:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00429-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
GESTIONAMOS COOPGESTIONAMOS
Demandado: JOSE JACOB POLANCO MONTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA GESTIONAMOS COOPGESTIONAMOS**, contra **JOSE JACOB POLANCO MONTES**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd5c4139843526ffeb807316a75d6117d4a9958141ef14fb4c43a319bc0523f9

Documento generado en 27/02/2024 07:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00434-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN
LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED”
Demandado: ADALJIS LÓPEZ BAQUERO y ARISLEIDA ZULETA
BAQUERO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED”**, contra **ADALJIS LÓPEZ BAQUERO y ARISLEIDA ZULETA BAQUERO**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b513888fa363756f8fb4e5b9d1775e34fbac9bb271522c94adfc2aaa79cde14
Documento generado en 27/02/2024 07:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00436-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado: EDWIN PINZÓN ROJAS, OLGA JUDITH ARÉVALO
OBANDO y JOSÉ EDUARDO GUZMÁN DURÁN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 27 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra **EDWIN PINZÓN ROJAS, OLGA JUDITH ARÉVALO OBANDO y JOSÉ EDUARDO GUZMÁN DURÁN**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19aa6a14dfce5b82cd3cf0dcb7139d53aba9c285fbbfa8dc6c32f66d31a9abdf

Documento generado en 27/02/2024 07:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00472-00
Demandante: CARMEN EDITH MENDOZA MENDOZA
Demandado: LINA KAROLAY DÍAZ ÁLVAREZ y RONALD DÍAZ OSORNO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **CARMEN EDITH MENDOZA MENDOZA**, contra **LINA KAROLAY DÍAZ ÁLVAREZ y RONALD DÍAZ OSORNO**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34753c4f95262389279a668eb4a375bf4e44b53da0ac861683300fb174d775aa

Documento generado en 27/02/2024 07:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01461-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 5 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed248157c1dc81ee8425da704e07687a4614e31790a2f18a1b21fc5cc925c770

Documento generado en 27/02/2024 07:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014189028-2023-00366-00
Demandante: GUILLERMO TRIANA AYALA
Demandado: MANUFACTURAS Y ARTEFACTOS VEGA LTDA. y
GERARDO VEGA BERMEO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como, los previstos en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **GUILLERMO TRIANA AYALA** y **GERARDO VEGA BERMEO** contra **MANUFACTURAS Y ARTEFACTOS VEGA LTDA.**

Segundo: A la demanda désele el trámite del proceso **verbal sumario** (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que el término para contestar la demanda es de diez (10) días (artículo 391 del CGP).

Cuarto: ADVERTIR al extremo demandado que para poder ser oído en el trámite deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 384 numeral 4° del Código General del Proceso.

Quinto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Sexto: ADVERTIR a la parte demandante, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Séptimo: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Octavo: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución otorgada por compañía de seguros por la suma de \$8.040.000 M/cte., para lo cual se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tenerla por desistida (art. 384 num. 7° ib.).

Noveno: RECONOCER personería jurídica a la abogada ALBA R. MEDINA DE AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 37822135 y T. P. No. 30611 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Decimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada JHADYRA TATIANA CONTRERAS MENESES, identificada con cédula de ciudadanía número 1233689044 y T. P. No. 380696 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2b9e2ada1addc32ac141e3ee13a3551a2bfae014a3cb98d4227cb642c08557**
Documento generado en 27/02/2024 07:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
(local comercial)
Radicado No. 110014189028-2023-00393-00
Demandante: ALDIA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: BRAYANT STICK SÁNCHEZ BOLAÑOS y FRANCY JOHAHHA MORANO PEDRAZA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la **DEMANDA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de apoderado judicial por **ALDIA INMOBILIARIA S.A.S.**, contra **BRAYANT STICK SÁNCHEZ BOLAÑOS y FRANCY JOHAHHA MORANO PEDRAZA**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0774923db17de2ac19c90cb966ff445e204b03aa47c95aad065d4390be547b6e

Documento generado en 27/02/2024 07:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014189028-2023-00402-00
Demandante: INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS
Demandado: BRAYAN ANDERSON DÍAZ RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como, los previstos en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de apoderado judicial por **INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS** contra **BRAYAN ANDERSON DÍAZ RAMÍREZ**.

Segundo: A la demanda désele el trámite del proceso **verbal sumario** (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que el término para contestar la demanda es de diez (10) días (artículo 391 del CGP).

Cuarto: ADVERTIR al extremo demandado que para poder ser oído en el trámite deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 384 numeral 4° del Código General del Proceso.

Quinto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Sexto: ADVERTIR a la parte demandante, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Séptimo: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía número 41784205 y T. P. No. 48241 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b405fe3034a0fc651407684159f59e28df533eebf114fb5c924c11fa709c66a**
Documento generado en 27/02/2024 07:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014189028-2023-00451-00
Demandante: INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA SAS
Demandado: JOHN HENRY CÁRDENAS PINZÓN y YUDY LORENA
CORREDOR CIFUENTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de apoderado judicial por **INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA SAS**, contra **JOHN HENRY CÁRDENAS PINZÓN y YUDY LORENA CORREDOR CIFUENTES**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ed25f85e7a5cd36c67e708e82001e5fa6cf0ff21f03913ccb7be2c13782c59**
Documento generado en 27/02/2024 07:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00292-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FLEIBER TIQUE GUTIÉRREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observan elaborados¹ oficios No. 001464 y 001465, ordenados por auto del 22 de julio de 2022, sin constancia alguna de su radicación; así como, solicitud de estos remitida al correo institucional (archivo pdf 05 cdno2), por la parte interesada. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido de las comunicaciones arriba citadas.
- 2. REMITIR** por secretaría a la parte ejecutante, una vez cumplido lo anterior, conforme lo prevé el artículo 11° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7003617ea683dbb463ff335694cf5ae495c4fa28e37a7fb50efa027c41c28282
Documento generado en 23/02/2024 09:39:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Desde el 16 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00292-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FLEIBER TIQUE GUTIÉRREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado, en la dirección electrónica señalada en el escrito de la demanda. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP, del demandado en la dirección física señalada en el escrito de la demanda, esto es “CALLE 45 # 15 - 20 ESTE DE BOGOTÁ”.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa4cd834302b766a04402720a782c6870ceb0ccfe38c869c575a323c1d3fa18**

Documento generado en 23/02/2024 09:39:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00458-00
Demandante: LOGISTICA FERRETERA S.A.S.
Demandado: WILSON ALEXANDER SOCHE LÓPEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte remitida al correo institucional por la parte ejecutante, escrito de demanda reformada, en relación con las pretensiones.

Previene el canon 93 del CGP: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación... 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”,

Por lo anterior, acorde con el canon citado, se Dispone:

Primero: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el mandatario judicial de la parte ejecutante. En consecuencia,

Segundo. De acuerdo con la reforma antes citada, la orden de pago quedará así:

Tercero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LOGISTICA FERRETERA S.A.S**” contra **WILSON ALEXANDER SOCHE LÓPEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARÉ No. 131 copia digitalizada), así:

- A. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$13.947.514. M/cte), por concepto de capital contenido en el título aportado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (19 de octubre de 2020) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Cuarto: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Quinto: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Sexto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Séptimo: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Octavo: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)– y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Noveno: TÉNGASE en cuenta que el abogado IVÁN DANIEL OLAYA CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79943344 y T. P No. 138463 del C.S. de la J., actúa como endosatario en procuración de la demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1d20bd8de2208a125d211af60c72a7d15e721dfbb11b07dd1ade65bc9a9f04**

Documento generado en 23/02/2024 09:39:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00458-00
Demandante: LOGISTICA FERRETERA S.A.S.
Demandado: WILSON ALEXANDER SOCHE LÓPEZ

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte elaboradas las comunicaciones ordenadas mediante auto proferido el trece (13) de agosto de 2021 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. Dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de materializar las cautelas decretadas en el numeral 1 y 2 de dicho proveído. Por secretaría, procédase de conformidad.
2. **ELABORAR DESPACHO COMISORIO y OFICIO CIRCULAR** y remítanse a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d791d441948eac9810d35f7340349fc1cdff47332c7845427f342d65e412df3a
Documento generado en 23/02/2024 09:39:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01080-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: NIDIA DEL CARMEN LEMUS LONDOÑO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial de la parte interesada relacionado con los documentos cotejados por la empresa de mensajería Inter Servientrega S.A., para efectos de notificación de la demandada de la orden de apremio dictada en el presente asunto.

Encontrándose ajustada la notificación surtida a la ejecutada bajo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADA** a la demandada **NIDIA DEL CARMEN LEMUS LONDOÑO**, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, (artículo 8° Ley 2213 de 2022), con fecha de entrega 25/03/2022, como se desprende de la comunicación y anexos agregados al expediente digital², quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo PDF 06 expediente digital- cdno. 1
² Archivos pdf-07, 08 y 11.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc79581ee66c337d7155736636bf6e15f70f81e35d1aea64254ab64983c82b7a**

Documento generado en 23/02/2024 09:39:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01080-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: NIDIA DEL CARMEN LEMUS LONDOÑO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte elaborado¹ oficio ordenado por auto del 25 de febrero de 2022, sin constancia alguna de radicación; así como, memorial remitido al correo institucional por la apoderada judicial de la ejecutante, solicitando oficiar a la NUEVA EPS; Por lo anterior, se Dispone:

1. **OFICIAR** a SALUD TOTAL EPS, solicitando se sirva aportar a este Estrado judicial, los datos de empleador que realiza hacea la seguridad social (nombre, direcciones físicas y electrónicas), a nombre de la demandada NIDIA DEL CARMEN LEMUS LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 32631125.

Una vez elaborada la comunicación, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

2. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio ordenado en el auto arriba citado. Cumplido lo anterior, remítase a través de la Secretaría de este Juzgado. conforme lo prevé el artículo 11° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Desde el 09/05/2022.

Código de verificación: **13c42388c8e53535b8e909ce0cdd01f68bed8595579451a1400a465eb506b34f**
Documento generado en 23/02/2024 09:39:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01080-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: NIDIA DEL CARMEN LEMUS LONDOÑO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma a la demandad, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento ejecutivo proferido el 25 de febrero de 2022, contra NIDIA DEL CARMEN LEMUS LONDOÑO, toda vez que, se tuvo por notificada, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,**

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.), en contra de la demandada **NIDIA DEL CARMEN LEMUS LONDOÑO** en los términos del mandamiento de pago arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **NIDIA DEL CARMEN LEMUS LONDOÑO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$500.000. M/cte¹**.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR este proveído mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 922394110448113aceafa49e999efee4e9f0bafc6141a73c7ebe09129c03cc2f
Documento generado en 23/02/2024 09:39:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00712-00
Demandante: MISSION S.A.S.
Demandado: ALI ALBERTO FRANCO DE LA HOZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuesta remitida al correo institucional, en atención a lo solicitado mediante oficio No. 2023-0339 del 28 de junio de 2023; así como auto proferido el 4 de mayo del 2023, designando curador y ordenando comunicar dicho nombramiento, sin que se haya acatado lo dispuesto en el numeral 2 de dicho proveído. (Archivo pdf 13 cdno.1). Por lo anterior se Dispone:

- PÓNGASE** en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta remitida al correo institucional, proveniente de la EPS CAJACOPI, agregada al expediente digital (Archivo pdf 18 Cdno. 1), frente a lo solicitado a través del oficio arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
- Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado por auto del cuatro (4) de mayo del 2023, a fin de comunicar al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA su designación como CURADOR AD LITEM del demandado.

Elabórese comunicación y remítase a la dirección electrónica registrada en la lista de auxiliares de la justicia respectiva. Una vez posesionado en el cargo, por secretaría, contrólese el término respectivo para contestar la demanda, tal como se indica en el numeral 2, del auto referido.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0239480529919bd8d157a6f0c55090c97ec8015151fa50982776097f8c23ffed**

Documento generado en 21/02/2024 08:36:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00156-00
Demandante: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES
DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado: GERMAN ANDRÉS GÓMEZ TRUJILLO, NELLY CARDOZO y
CESAR AUGUSTO PINEDA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte remitido al correo institucional¹, solicitud poder para actuar; así como, ausencia de gestiones de notificación de la orden de apremio a los demandados NELLY CARDOZO y CESAR AUGUSTO PINEDA. Por lo anterior, se Dispone:

Primero. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43978272 de Bogotá con T.P. No. 175761 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante conforme a las facultades del mandato allegado.

Segundo. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de los demandados NELLY CARDOZO y CESAR AUGUSTO PINEDA.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 06, 08 y 09 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308bc947b08683f608964931259723be90d25c72addc9790c1190efc1987c438**

Documento generado en 21/02/2024 08:36:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01098-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: DANNY STEVE BARACALDO ORDONEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado desde el 24 de mayo de 2022, oficio ordenado por auto del 29 de abril del año en cita, sin constancia alguna de radicación, por lo cual se encuentra necesaria su actualización. Por lo anterior, se Dispone:

I. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio ordenado en el auto arriba citado.

Cumplido lo anterior, se tramitará a través de la Secretaría de este Juzgado, conforme lo prevé el artículo 11° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77101343acfb30e65c6bee753f60e2fc9cbf497c9ba3cf17d5d0e62e08038560
Documento generado en 21/02/2024 08:36:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01098-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: DANNY STEVE BARACALDO ORDONEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional del Juzgado antecesor, solicitud de corrección (archivo pdf 13), en relación con un proceso con número de radicado y partes distintas¹; así como, solicitudes de impulso procesal realizadas por la mandataria judicial de la ejecutante al correo institucional de este Juzgado (archivos 15 y 16 cdno. ppal), acompañado de solicitud de corrección de la orden de apremio proferida en el asunto de la referencia, en relación con el nombre del demandado.

Por lo anterior, al no encontrarse procedente dicha solicitud, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la ejecutante, para que aclare lo que pretende, acorde con el artículo 93 del Estatuto Procesal, pues en el mandamiento ejecutivo, proferido el 29/04/2022, se ordenó “Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DANNY STEVE BARACALDO ORDONEZ”, tal como aparece en el libelo introductorio.
2. **DESGLOSAR** por secretaría, la solicitud agregada en el expediente digital, (archivo pdf 13) y agréguese al expediente que corresponda. En caso contrario, devuélvase a quien lo presentó.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ “PARTES: AECSA contra: MELO DE HERRERA OLGA OLIVA RADICADO: 11001418900920210060700ASUNTO: IMPULSO CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ae612a349b5bdd38478e204a53a621350877ccca99f87efbb8321838a32795**

Documento generado en 21/02/2024 08:36:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01286-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: MARÍA NELLY MONDRAGÓN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida a la demandada, en la dirección física señalada en el escrito de demanda; así como, solicitud de impulso procesal y de oficiar a la EPS, (archivo pdf 07 y 08 cdno ppal). Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación a la demandada, acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica señalada en el escrito de demanda, esto es “**MARIANELYMON@HOTMAIL.COM**”.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

2. **REQUERIR** de igual forma a la mandataria judicial de la demandante, para que allegue y/o acredite las solicitudes que aduce se encuentran “pendientes de resolver”, como quiera que, no obran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78e1cae183d651ba6d6c0ff07860636efe92873518449a08b703826995d24ce**

Documento generado en 21/02/2024 08:36:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00147-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: VIVIANA DEL PILAR AREVALO BOLAÑOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de corrección de la orden de apremio proferida el 13 de mayo de 2022, en el presente asunto e impulso procesal (archivos pdf 07 y 09 del cdno ppal).

Por lo anterior, al encontrarse procedente, acorde con las previsiones contenidas en el artículo 286 del CGP, se Dispone

1. **CORREGIR** el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar, el nombre correcto de la demandada corresponde a **VIVIANA DEL PILAR AREVALO BOLAÑOS** y no como allí aparece.
2. En lo demás permanece incólume.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído deberá notificarse al extremo demandado junto con el auto de apremio arriba citado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4302caab50dbcd68e788a3dda34d3f2f7146e013b28803e7c1934970477b76b3**

Documento generado en 21/02/2024 08:36:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00147-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: VIVIANA DEL PILAR AREVALO BOLAÑOS

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte atendido lo ordenado por auto del trece (13) de mayo de 2022 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

- I. Dese cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.

ELABORAR oficio circular y remítanse a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb28102a01f421cac1e8ee06766ca4943d33ca1f3a77a363a41a2c0f9a6a7ed6
Documento generado en 21/02/2024 08:36:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00306-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: VÍCTOR ALFIDIO CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado¹ oficio N. 1698, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 2 de septiembre de 2022, sin constancia alguna de su radicación; así como solicitud de remisión de dicha comunicación, elevada por la parte actora. Por lo anterior, se Dispone:

- ACTUALIZAR** el contenido del oficio 1698, arriba citado.
- REMITIR** por secretaría a la parte ejecutante, una vez cumplido lo anterior, conforme lo prevé el artículo 11° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da4173edc9758abf464459892225809d20e3f306d587ebaa038fc08922a19ce5

Documento generado en 23/02/2024 03:17:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Desde el 23 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00306-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: VÍCTOR ALFIDIO CONTRERAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por la parte ejecutante, memorial de impulso procesal en relación con la solicitud de corrección de la orden de apremio, elevada el 2 de septiembre de 2022²; sin embargo, en ninguno de los cuadernos del expediente digital, se advierte agregada por el Juzgado antecesor, la solicitud referida. Por lo anterior, se Dispone:

- REQUERIR** a la parte interesada, para que acredite la solicitud que manifiesta haber presentado ante el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), como quiera que la misma se echa de menos en el presente asunto.
- OFICIAR** al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), para que se sirva informar, sobre la existencia del memorial al que se refiere la parte actora, radicado ante ese Estrado Judicial, el 22/09/2022, a fin de que se remita a esta Sede Judicial para lo pertinente. Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 07 expediente digital
² Mediane memorial remitido al correo institucional, del Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6ee5759d386a9c7640156330189a71ee7c051a363878f299f27c052c52514e**

Documento generado en 23/02/2024 03:17:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

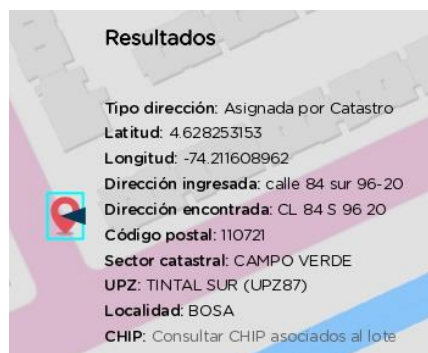
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado No. 110014189028-2023-00938-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: YULIETH JAISULY SARMIENTO GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, la demandada YULIETH JAISULY SARMIENTO GÓMEZ, tienen su domicilio y se encuentran residenciadas en esta ciudad, en la” Calle 84 sur No. 96 -20 apto 503 T 07 Conjunto Residencial Parques de Bogotá Urapan P.H” de esta ciudad, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones respectivamente.

Las anteriores nomenclaturas urbana corresponde en efecto a la localidad de Bosa, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación.



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la demandada informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Bosa. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YULIETH JAISULY SARMIENTO GÓMEZ**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Bosa- (Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8160f093a7c49d15282e7cd46f9cf92ade9e237b038955207cb4cd9e65c12e**

Documento generado en 23/02/2024 03:17:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003083-2023-00911-00
Demandante: LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES LTDA
Demandado: JULIET CAROLINA BAUTISTA ABAUNZA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandatario judicial por **LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES LIMITADA** contra **JULIET CAROLINA BAUTISTA ABAUNZA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar poder corregido, debidamente otorgado por la parte demandante a la abogada MARÍA FERNANDA LAGOS BÁEZ., pues en el que se adjunta, se le faculta previa autorización de la SOCIEDAD INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A (Artículo 84 numeral 1° del CGP).
- B. Acreditar la calidad que ostenta la SOCIEDAD INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A, para autorizar a la apoderada y recibir los títulos de depósito judicial.
- C. Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos desde la dirección electrónica del extremo demandante (Artículo 74 del C.G.P, artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2022).
- D. Aportar certificado de existencia y representación legal a nombre de LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES LTDA y de la SOCIEDAD INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- E. Acreditar la condición de Representante Legal del señor GERMAN GARZÓN USECHE, quien confiere poder a nombre de la demandante.
- F. Determinar en debida forma la cuantía del proceso. Téngase en cuenta que, tratándose de un proceso de restitución de tenencia por arrendamiento, ésta corresponde al valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, acorde con lo establecido en el numeral 6° artículo 26° del Código General del Proceso.
- G. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, toda vez que, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Como quiera que, no indicó como la obtuvo, y omitió las demás indicaciones destacadas del precepto citado, además que no aportó las documentales que sustentaran lo manifestado por el apoderado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f5eb7d0cfc66f7cbb0bb8e855ced11525f3b56ea538c222db3cd65ffa88ec3**
Documento generado en 23/02/2024 03:17:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
Radicado No. 110014189028-2023-00955-00
Demandante: PEDRO CUERVO MOLINA
Demandado: JOSÉ JAVIER TRIANA QUIÑONEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, el predio objeto de discusión se localiza en esta ciudad en “Lote 3, ubicado en la Manzana I – Urb. San Martín”, lugar donde a su vez, el demandado JOSÉ JAVIER TRIANA QUIÑONEZ, tienen su domicilio y se encuentra residenciado como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones respectivamente.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Bosa, como revela la Escritura Pública No. 4147 del 11/08/1992¹ y arroja el Certificado de Libertad y Tradición del bien identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40127947, tal como, se muestra a continuación.

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

la garantía de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231130793386142742

Nro Matrícula: 50S-40127947

Pagina 1 TURNO: 2023-450651

Impreso el 30 de Noviembre de 2023 a las 03:05:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 01-02-1993 RADICACIÓN: 1992-79485 CON: SIN INFORMACION DE: 17-12-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0253NFLWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

¹ Acompañados como anexos del escrito de demanda.

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la demandada informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Bosa. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda **VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO** promovida por **PEDRO CUERVO MOLINA** contra **JOSÉ JAVIER TRIANA QUIÑONEZ**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Bosa- (Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e60475831425805f825e815cb3f566d8a79a1bf2aeaf47dfe271373b385b0ae**

Documento generado en 23/02/2024 03:13:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00576-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S
Demandado: CARLOS PÁJARO MARTÍNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de apremio desde el 23/09/2022; así como, remitido al correo institucional por la parte interesada¹, memorial sustitución poder. Por lo anterior, conforme al artículo 75 del CGP, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1031177333 de Bogotá con T.P. No. 400119 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante, conforme a las facultades del poder allegado.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 07 expediente digital

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8245e84dc53d2fd818491b203fcd9ad98d96121adfed2f60a18d2b2b27d231cd**

Documento generado en 23/02/2024 04:50:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00576-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S
Demandado: CARLOS PÁJARO MARTÍNEZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte librado oficio No. 1746, a fin de comunicar la cautela decretada por auto del 23/09/2022, remitido a la parte interesada desde el 13/01/2023, en atención a la solicitud elevada, (archivo pdf 04). Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento dado al oficio arriba citado. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22f0bc70ff74b182d06f6d58e85df4077e1334959b7098212a2a9775fcfa9406
Documento generado en 23/02/2024 04:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01077-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: OMAR LEANDRO TORRES RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se advierte elaborado oficio circular No. 2035 de fecha 19/12/2022, sin constancia alguna de radicación; así como, solicitud de remisión de dicho oficio (archivo pdf 04 y 05-cdno 2). Por lo anterior, se Dispone:

- I. **ACTUALIZAR** el contenido de la comunicación arriba citada.
- I. **REMITIR** por secretaría a la parte ejecutante, una vez cumplido lo anterior, conforme lo prevé el artículo 11° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52fac80f94752b3aee9ea72761bdc5c389af44ce9e75db3a40385fc6975939a4
Documento generado en 23/02/2024 04:50:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01077-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: OMAR LEANDRO TORRES RODRÍGUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud remitida al correo institucional, por la parte ejecutante¹, para que se corrija la orden de apremio proferida el 28 de octubre de 2022. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, e impulso procesal, se Dispone

1. **CORREGIR** el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en este asunto, en el sentido de indicar el numero correcto del título base de ejecución corresponde al PAGARÉ No. **2166158** y no como allí aparece.
2. **CORREGIR** el numeral 1° de la orden de apremio arriba citada. En consecuencia, quedará así:
 1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS DE PESOS** (\$19.853.052. M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor referido, y no como allí aparece.
3. En lo demás la providencia corregida permanece incólume.
4. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído deberá notificarse al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 07 y 08 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809efe1d909b09f983b71fe55b347d6ed95524ebf45e4cf1ac25d506784760b2**

Documento generado en 23/02/2024 04:50:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01092-00
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: JOSÉ HILARIO CLAROS COLLAZOS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se advierte elaborado oficio No. 1966 de fecha 17/11/2022, sin constancia alguna de radicación; así como, solicitud de remisión de dicho oficio (archivo pdf 04 cdno 2), remitida al correo institucional por la parte actora. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **ACTUALIZAR** el contenido de la comunicación arriba citada.
- I. **REMITIR** por secretaría a la parte ejecutante, una vez cumplido lo anterior, conforme lo prevé el artículo 11° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3d66856434ef8d5acf57768b1e60fcdaa6e1cf23cc9fd6e578135ff2da02921
Documento generado en 23/02/2024 04:50:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01092-00
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: JOSÉ HILARIO CLAROS COLLAZOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado JOSÉ HILARIO CLAROS COLLAZOS, en la dirección física y electrónica suministrada en la demanda; así como, solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** del demandado JOSÉ HILARIO CLAROS COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12265139, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.
- 2. Por secretaría, dese cumplimiento y procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Archivo pdf 07 expediente digital

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2fc03961562283cd31df718339ef0bdc7341fbd6f852278bf9efb00bb0b4bf**

Documento generado en 23/02/2024 04:50:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01108-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ ESPINEL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ ESPINEL, en la dirección física suministrada en la demanda y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** del demandado LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ ESPINEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 80137120, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.
2. Por secretaría, dese cumplimiento y procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo pdf 07 expediente digital

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff23c709b54029402d5300bf6fb7ad8172f78310cef41c1dee3beece7c6afb**
Documento generado en 23/02/2024 04:50:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01108-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ ESPINEL

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa decretada por auto de 11/11/2022, la medida cautelar solicita en este asunto, sin que se acredite en el expediente su elaboración; así como, solicitud de la parte interesada, remitida al correo institucional, para que le sea remitido dicho proveído y oficio de embargo respectivo, (Archivo pdf 02 y 03 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR** comunicación ordenada mediante proveído arriba citado.
- REMITIR** a la parte ejecutante, el oficio respectivo acompañado del auto que decretó la cautela, una vez cumplido lo anterior, conforme lo prevé el artículo 11° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c9e3a10a3baf618bfe7dfc9aeeda26b0fc10435bdef68b0010df502d17c382e
Documento generado en 23/02/2024 04:50:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189-028-2023-0218-00
Demandante: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A
SIGLAS CORBETA S.A y/o ALKOSTO S.A
Demandado: ARLEY BERMÚDEZ SERRANO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A SIGLAS CORBETA S.A y/o ALKOSTO S.A** contra **ARLEY BEMÚDEZ SERRANO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 8057383 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.410.655 M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE**, (\$210.010. M/cte), por concepto de intereses corrientes, representados en el título aportado.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (06/06/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo

válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ROJAS con cédula de ciudadanía No. 1002206882 de Medellín con T.P. No. 323257 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc5a38827dd3cf92ed99665a6f99d777d7cb2870ff500a817716a6c2f1d2a0d**

Documento generado en 26/02/2024 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00270-00
Demandante: EDIFICIO ATENAS – P.H
Demandado: OLGA LILIANA CHERY LEAL

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **EDIFICIO ATENAS - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **OLGA LILIANA CHERY LEAL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción (Certificado cuotas administración), así:

A. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE** (\$4.254.347,56. M/cte) por concepto de (14) expensas de administración (ordinarias); (3) expensas extraordinarias y (2) sanción, causadas entre enero de 2017 y noviembre de 2022, como se discrimina a continuación:

No.	Fecha vencimiento	Valor Cuotas Ordinarias (\$)	Valor Cuotas Extraordinarias (\$)		Valor Multas (\$)	
1	01/05/2022	5.072.	DIC/2021	62.500	AB/2022	88.768
2	01/06/2022	87.768	MAR/2023	2.100.000		
3	01/07/2022	87.768	Jun/2023	471.443		
4	01/08/2022	87.768				
5	01/09/2022	87.768				
6	01/10/2022	87.768				
7	01/11/2022	87.768				
8	01/12/2022	87.768			DIC/2022	88.768
9	01/01/2023	87.768				
10	01/02/2023	87.768				
11	01/03/2023	87.768				
12	01/04/2023	155.284				
13	01/05/2023	155.284				
14	01/06/2023	155.284				
	TOTAL	1.491.636		2.633.943,56		128.768

B. Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias relacionadas en el numeral que antecede (columnas 3 y 4), liquidadas a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se efectuó su pago total, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

C. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada AURORA VIVAS URIBE con cédula de ciudadanía No. 51845691 de Bogotá D.C con T.P. No. 125410 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0b525922fe309102de2b7dd51016058c762e45a66b6c1e0a07d8d291b04fb9**
Documento generado en 26/02/2024 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00280-00
Demandante: AFIANZAFONDOS S.A.S
Demandado: JULIÁN ENRIQUE OSADA PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 15 de noviembre de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AFIANZAFONDOS S.A.S.** contra **JULIÁN ENRIQUE OSASA** (sic) **PÉREZ** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8049c9b8e4d7beb587a1d34cb9bba3d28e5051a9178cadfa3f541dba00295**
Documento generado en 26/02/2024 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00337-00
Demandante: BAN100 S.A
Demandado: ALMA CRISTINA RAMÍREZ SALAZAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, sería del caso librar orden de apremio; no obstante, se advierte en esta oportunidad nueva falencia que requiere ser subsanada, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **BAN100 S.A** contra **ALMA CRISTINA RAMÍREZ SALAZAR** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada de la Escritura Pública No. 1731 del 19 de mayo de 2020, de la Notaria 21 del Circuito Notarial de Bogotá D.C, en la que se acredite a KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, como apoderada general de la demandante. (Art. 84-2 del CGP).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey, Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bf59ce8ffc2c30d31f22158639fbcddc2d018e708a0c8d011bead24e8fb601**

Documento generado en 26/02/2024 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00344-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES
NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
“COOVENAL”
Demandado: MÓNICA PATRICIA PÉREZ RINCONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de noviembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mandataria judicial de la ejecutante, no atendió lo solicitado en el literal B) del proveído arriba citado, pues se limitó a insertar cuadros sin aclarar y/o precisar la fecha a partir de la cual reclama el pago de intereses moratorios y el monto de cada una de las cuotas sobre los que se pretendía liquidar dicho concepto, conforme lo indicado en la providencia arriba citada; tampoco dio cumplimiento a lo exigido en el numeral segundo del auto inadmisorio. En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOVENAL”** contra **MÓNICA PATRICIA PÉREZ RINCONES**, acorde con lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7aa11b7888d1550a39aa6caedaa379b4cedfea718692630129d4c63f7a5e07**

Documento generado en 26/02/2024 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00347-00
Demandante: AECSA S.A, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: LEIDY JOHANA CORREA GUZMÁN

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A**, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **LEIDY JOHANA CORREA GUZMÁN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 7524756 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$36.735.770 M/cte), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (08 de agosto de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 y T. P No. 363340 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24212cccd558d378899a2cc87d194d3633ad504b9d4b3472815443bf2fd5bdad
Documento generado en 26/02/2024 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00349-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ALFREDO RINCON VILLALOBOS

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ALFREDO RINCON VILLALOBOS**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. S/N copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$31.872.623 M/cte), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (11 de julio de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$3.590.011 M/cte), por concepto de intereses corrientes contenidos en el título valor base de ejecución.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo

válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79781349 y T. P No. 102688 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d8c94abcf5db6accec75e5552f12c5b7d8104a79935ac43a3a542c4d751efe96

Documento generado en 26/02/2024 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00350-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: FELIPE ADOLFO VIDAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, contra **FELIPE ADOLFO VIDAL**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da4470b64d872ec4cebdfae993531f2d26070c2dcfb05d7476c20325b64593f8

Documento generado en 26/02/2024 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00352-00
Demandante: ITAU COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMMAN EDUARDO NARANJO CESPEDES

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ITAU COLOMBIA S.A.** contra **HERMMAN EDUARDO NARANJO CESPEDES**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 009005542341 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$36.064.927 M/cte), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (07 de febrero de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a ASESORIAS JURÍDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S., quien a su vez actúa a través del abogado, JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79261094 y T. P No. 44989 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6439dd55ef834f0ae290e369eca49109150319ee2b6cd5d0502f810d1255bb5c
Documento generado en 26/02/2024 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00353-00
Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS “ASERCOOPI”
Demandado: WILSON ALTAMAR GARIZABALO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI”**, contra **WILSON ALTAMAR GARIZABALO**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1213dab1211837dc3eb3a703cc5ff1f195629284b0dc0b5e361820c7008e14c
Documento generado en 26/02/2024 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00356-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO
EN INTERVENCIÓN
Demandado: FERMIN RAMÍREZ ALFONSO y REINALDO YANEZ JEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** contra **FERMIN RAMÍREZ ALFONSO y REINALDO YANEZ JEREZ**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4459e26256cb27dcb558705ea487f039541a1b55a36c7c4daba30630add63bf
Documento generado en 26/02/2024 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00363-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO
EN INTERVENCIÓN
Demandado: LUIS ALFREDO ORTEGA ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** contra **LUIS ALFREDO ORTEGA ROMERO**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d96fa16c41eccdefc97ab637c824671a00c4c5940c4ee2f03f465d56360cb8
Documento generado en 26/02/2024 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00464-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: AIME GAMBOA BENAVIDES, EDGAR ANTONIO
GÓMEZ MÉNDEZ y MARCO FIDEL GÓMEZ MÉNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, contra **JAIME GAMBOA BENAVIDES, EDGAR ANTONIO GÓMEZ MÉNDEZ y MARCO FIDEL GÓMEZ MÉNDEZ**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47c53548a64c9fb2687f768d6b9db7e205887b75bf44f80fca6047265bbffa88

Documento generado en 26/02/2024 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00470-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA REDIL
Demandado: HÉCTOR FERNANDO BRIÑEZ GAVIRIA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA REDIL**, contra **HÉCTOR FERNANDO BRIÑEZ GAVIRIA**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa01924ba984d2582bb62169f0a56fdc98697f6cf34d6bea8d0ef00db938cf4a

Documento generado en 26/02/2024 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01057-00
Demandante: NMOBILIARIA CONFICASA LTDA.
Demandado: GERMAN HERNANDO MUÑOZ REINA y CECILIA VELA ABRIL

Para los fines establecidos en el artículo 40 del Código General del Proceso, se Dispone:

Primero: AGREGAR al proceso el despacho comisorio No. 005 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Engativá, mediante diligencia llevada a cabo el 20 de junio de 2023.

Segundo: REQUERIR al auxiliar de la justicia NTJ ADMIJUDICIALES SAS, designado como secuestre en la diligencia realizada el 20/06/2023, por la autoridad local arriba citada, para que rinda informe comprobado de su gestión en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación que se le remita. Por secretaría, comuníquese lo antes dispuesto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f35fd5eaf59dfa43c1f675dc865dd90d111b90cede7aa33d5c5178ba86c80cf4
Documento generado en 26/02/2024 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01057-00
Demandante: NMOBILIARIA CONFICASA LTDA.
Demandado: GERMAN HERNANDO MUÑOZ REINA y CECILIA VELA ABRIL

Conforme a lo dispuesto por auto de 25 de agosto de 2023¹, y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma a los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 28 de mayo de 2021 contra GERMAN HERNANDO MUÑOZ REINA y CECILIA VELA ABRIL, toda vez que, se tuvieron por notificados de la orden de pago, sin que hayan formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (contrato de arrendamiento)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del BANCO BBVA S.A.), en contra de los demandados **GERMAN HERNANDO MUÑOZ REINA y CECILIA VELA ABRIL** en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de mayo de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a los demandados **GERMAN HERNANDO MUÑOZ REINA y CECILIA VELA ABRIL** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ **650.000**. M/cte².

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Archivo PDF 25 expediente digital- cdno. I

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15037b14d05d207607bf94049b3e4b861ec1169b79d6d88d4e6a19a3762bc1d**
Documento generado en 26/02/2024 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
Radicado No. 1100140030-083-2023-00272-00
Demandante: THOMAS ARTURO MALDONADO DELGADO
y LUIS ALFONSO MALDONADO MACÍAS
Demandado: LFL INMOBILIARIA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 12 de diciembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no fue atendido lo solicitado en el literal A) del auto inadmisorio, pues no acreditó envío de la demanda y los anexos a la parte demandada; tampoco dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2° de la referida providencia. En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **THOMAS ARTURO MALDONADO DELGADO y LUIS ALFONSO MALDONADO MACÍAS** contra **LFL INMOBILIARIA** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2349b04134a970c9c503df8ee58e1eb26f8c246ad2d55c222628a27818c18c7a**

Documento generado en 26/02/2024 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00262-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
"COOPCENTRAL"
Demandado: SANDRA MILENA TORO MAHECHA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"**, contra **SANDRA MILENA TORO MAHECHA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 882300592570 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.055.236. M/cte), por concepto de capital, cuota de manejo y comisiones del producto de tarjeta de crédito, contenidos en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal "A", liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (24/07/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$212.319. M/cte), por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor base de ejecución.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para

notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80099368 y T. P No. I55484 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1be00184bb3ca5fe7081b57b5ef0e8f7d219550b79472310388fd3e917db857
Documento generado en 26/02/2024 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00277-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: DIDIER FARITH MARTIN HERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15/11/2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **DIDIER FARITH MARTIN HERNÁNDEZ**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b71768253d1e1209a721a467b052c4559c3fbbeffc8b4638fabbd654973c720

Documento generado en 26/02/2024 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00279-00
Demandante: AECSA S.A, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: ANDRÉS FELIPE LÓPEZ PERNÍA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de noviembre de 2023 y allegado escrito de subsanación por la parte interesada, por fuera del término¹ previsto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ PERNÍA**, acorde con lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de la presente diligencia. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7820ecffece760be553a9283e133c0917bc98038777186f1fbcadf5d4ff346e1
Documento generado en 26/02/2024 12:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Mediante mensaje de datos del 24/11/2023. (Archivo pdf 05 cdno ppal).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00283-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.
Demandado: EDGAR RAMÍREZ VILLALBA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15/11/2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.**, contra **EDGAR RAMÍREZ VILLALBA**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 289d998e38ebb0ab5ad035662646da07931a866cc508a01762aa2f6383b778d7

Documento generado en 26/02/2024 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. I10014189028-2023-00285-00
Demandante: EDIFICIO AVENIDA LAS AMÉRICAS
– PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: AURA MARCELA MONROY JIMÉNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **EDIFICIO AVENIDA LAS AMÉRICAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **AURA MARCELA MONROY JIMÉNEZ**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c31033a56c6dd2a06dce8cfa2f330712f6a6a2853b09f2ab93aada35f52c228
Documento generado en 26/02/2024 12:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00286-00
Demandante: GLADYS ORTEGÓN
Demandado: RONALD ALEXANDER JIMÉNEZ FORERO y
EDUARD ALFONSO FORERO OTÁLORA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de noviembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la subsanación no fue integrada a la demanda en un sólo texto conforme lo indicado en el numeral segundo de la providencia arriba citada. En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **GLADYS ORTEGÓN** contra **RONALD ALEXANDER JIMÉNEZ FORERO** y **EDUARD ALFONSO FORERO OTÁLORA**, acorde con lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fddd980155140462b689d33a3909139e6fa90512db90ba2fa3ae9a1a94f4ef6**
Documento generado en 26/02/2024 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00287-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN (endosatario en propiedad de COLCAPITAL VALORES S.A.S.)
Demandado: LUIS EDGARDO PEREIRA PAYARES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** (endosatario en propiedad de COLCAPITAL VALORES S.A.S.), contra **LUIS EDGARDO PEREIRA PAYARES**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ebc1106fcfdebe7dd3e3631e9fc72f73ccaf5dc47bbeb21b3238d715fae0642
Documento generado en 26/02/2024 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00288-00
Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS ASERCOOPI
Demandado: REGINA DE JESÚS QUIROZ PEINADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI** contra **REGINA DE JESÚS QUIROZ PEINADO**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a82bd945a28bae55635b3f918a312cf63a231897075a5e6942052257da121070

Documento generado en 26/02/2024 12:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00318-00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado: CONSUELO GALLO AVELLANEDA y FREDY
ARMANDO AVELLANEDA ESPÍNDOLA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 30 de octubre de 2023 y allegado escrito de subsanación; sin embargo, fue presentado por fuera del término previsto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **CONSUELO GALLO AVELLANEDA** y **FREDY ARMANDO AVELLANEDA ESPÍNDOLA**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de la presente diligencia. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098417062e691e3480cd1cf4e2a32d3212ba9e164c947f86eebc7bc1d0885ac2
Documento generado en 26/02/2024 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00324-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN (endosatario de
COLCAPITAL VALORES S.A.S. EN INTERVENCIÓN).
Demandado: JORGE ENRIQUE DORADO TRIVIÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** (endosatario de COLCAPITAL VALORES S.A.S. EN INTERVENCIÓN) contra **JORGE ENRIQUE DORADO TRIVIÑO**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962a0ed2b0301f12fe05b71f7b178d1fd612e3bf5a589f08b30a0ec1f0505928

Documento generado en 26/02/2024 12:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00338-00
Demandante: BANCIENT S.A.
Demandado: SANDRA MELISA VELLOJIN LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCIENT S.A** contra **SANDRA MELISA VELLOJIN LÓPEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 16035380 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$5.405.787. M/cte), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, (13 de mayo de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026256428 y T. P No. 213323 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac7adf0676820c6158cefb54453c9c5597234e962c9592474ace6bba18ad716**

Documento generado en 26/02/2024 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00358-00
Demandante: TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. "TRANES S.A.S."
Demandado: JOYCO S.A.S. BIC

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de noviembre de 2023 y allegado escrito de subsanación por fuera del término previsto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. "TRANES S.A.S."** contra **JOYCO S.A.S. BIC**, acorde con lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de la presente diligencia. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4343775221723cb5b84a7a12ee1efa78fe909793aa528fd09189b4c102cce395
Documento generado en 26/02/2024 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00401-00
Demandante: ANA JEANETH ESCOBAR BERMÚDEZ
Demandado: AIXA ALEXHANDRA y ADRIANA MARGARITA PEÑARANDA
CARRILLO y LUZ AURORA CARRILLO FARFAN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de noviembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no atendió lo solicitado en el literal A), del auto arriba citado, pues el valor solicitado por concepto de cláusula penal, no corresponde a la sumatoria de los “tres (3) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha de incumplimiento”, como aparece estipulado en la cláusula décima del contrato aportado como base de recaudo. En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **ANA JEANETH ESCOBAR BERMÚDEZ** contra **AIXA ALEXHANDRA y ADRIANA MARGARITA PEÑARANDA CARRILLO y LUZ AURORA CARRILLO FARFAN**, acorde con lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bf671007b0e3a588d13ff6c76a58f5d91107d7cc7e4920bb8510c671c361a4**

Documento generado en 26/02/2024 12:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2017-00724-00
Demandante: RED INTEGRADORA S.A.S.
Demandado: SIONAL LTDA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 3°: “Adiciónese los Acuerdos Nos. CSJBTA23-7, CSJBTA23-39 y CSJBTA23-40 de 2023 con el siguiente artículo: ARTÍCULO 1-A. Redistribución de procesos con sentencia. Los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 2.978 procesos activos con sentencia, en el estado en que se encuentren, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (...)”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte providencia del 28 de febrero de 2019¹, en la que el Juzgado antecesor, ordenó de seguir adelante con la ejecución y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución. tal como se observa en el numeral 5 de dicha providencia y en proveídos siguientes²; Sin embargo, al interior del presente asunto no se ha procedido a la elaboración de la liquidación de costas conforme lo resuelto en el numeral 4° del citado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** por secretaría la liquidación de costas ordenada en el presente asunto, conforme lo previsto en el proveído arriba citado.
2. **REMITIR** el proceso de la referencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J), conforme a lo ordenado en el numeral 6° del proveído arriba citado.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Expediente digital (Archivo pdf 01 Fol. 96).
² Del 9/05/2021 y 15/07/2021.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4e2b8dc4a88045c73b71b75a8d27a680fa98018e0b288040f5746b8c1bb737**

Documento generado en 26/02/2024 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-01436-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: SOL MARÍA TRUJILLO BONILLA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 3°: “Adiciónese los Acuerdos Nos. CSJBTA23-7, CSJBTA23-39 y CSJBTA23-40 de 2023 con el siguiente artículo: ARTÍCULO 1-A. Redistribución de procesos con sentencia. Los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 2.978 procesos activos con sentencia, en el estado en que se encuentren, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (...)”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte providencia del 30 de enero de 2020¹, en la que el Juzgado antecesor, ordenó de seguir adelante con la ejecución y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, reiterado por auto del 24 de junio de 2020². Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REMITIR** por secretaría, el proceso de la referencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J), conforme a lo ordenado en los proveídos arriba citados.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Expediente digital (Archivo pdf 001 Fol 80).

² Expediente digital (Archivo pdf 001 Fol. 92).

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b459c4c6234fdd8093ebaf1a1f4670ab1ebff0e47b4d339463b76511217d10**

Documento generado en 26/02/2024 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-01570-00
Demandante: HOME PARADISE S.A.S.
Demandado: ESPERANZA CERÓN VARGAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 3°: “Adiciónese los Acuerdos Nos. CSJBTA23-7, CSJBTA23-39 y CSJBTA23-40 de 2023 con el siguiente artículo: ARTÍCULO 1-A. Redistribución de procesos con sentencia. Los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 2.978 procesos activos con sentencia, en el estado en que se encuentren, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (...)”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte providencia del 10 de marzo de 2020¹, en la que el Juzgado antecesor, ordenó de seguir adelante con la ejecución y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, reiterado por auto del 10/11/2020². Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REMITIR** por secretaría, el proceso de la referencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J), conforme a lo ordenado en los proveídos arriba citados.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Expediente digital (Archivo pdf 001 Fol 22).

² Expediente digital (Archivo pdf 001, Fl.19).

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97762059179f14df7e1f9c281ae9010635d1d9daa3b6e5c41f8297d3ff929a93**

Documento generado en 26/02/2024 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-00551-00
Demandante: BANCO FALABELLA S.A.
Cesionario CONTACTOSOLUTIONS S. A. S.
Demandado: ULISES MONTEALEGRE HERNÁNDEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 3°: “Adiciónese los Acuerdos Nos. CSJBTA23-7, CSJBTA23-39 y CSJBTA23-40 de 2023 con el siguiente artículo: ARTÍCULO I-A. Redistribución de procesos con sentencia. Los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 2.978 procesos activos con sentencia, en el estado en que se encuentren, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte providencia del 12 de diciembre de 2019¹, en la que el Juzgado antecesor, ordenó de seguir adelante con la ejecución y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución; así como, memorial remito por le demandante – cesionario solicitando información del estado actual del proceso a través de derecho de petición . Por lo anterior, se Dispone:

- I. En relación al “Derecho de petición”, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado² : “a). El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. b). Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c). Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”

¹ Expediente digital (Archivo pdf 001 Fol. 57).

² Sentencia T-334 de 1994 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

2. **REMITIR** por secretaría el enlace consultable del expediente digital al demandante -cesionario, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.
3. Por Secretaría remítase el proceso de la referencia a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J), conforme a lo ordenado en el numeral 6° del proveído arriba citado.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd13850c82b26eca25f8377a5e8bc995dff5bf244f4600f89d4e77f34476043**

Documento generado en 26/02/2024 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01119-00
Demandante: AECSA S. A
Demandado: RAMIRO CORTES RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado¹ oficio ordenado por auto del 25 de noviembre de 2022, sin constancia alguna de radicación, se hace necesario su actualización. Por lo anterior, se Dispone:

- ACTUALIZAR** el contenido de la comunicación ordenada mediante proveído arriba citado.
- REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bd14b00e5f66f0cea8ba677650d8a9a801a42dd637261bebbc370260eac78b3

Documento generado en 26/02/2024 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Desde el 1° de febrero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01119-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: RAMIRO CORTES RAMÍREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la apoderada judicial del ejecutante¹, memorial solicitando link del proceso. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REMITIR** por secretaría el enlace consultable del expediente digital a la apoderada judicial previamente reconocida, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivos PDF 07 y 08 expediente digital- cdno. I

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d8113fee588a110f5a09a4020e591dfb01c0d386aac1b04e648753c91b4a08**

Documento generado en 26/02/2024 12:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01434-00
Demandante: AECSA S.A., como endosatario en propiedad del
BANCO BBVA S.A.
Demandado: OVIS ANTONIO VILORIA MASS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten remitidos al correo institucional por la apoderada judicial de la ejecutante¹, memoriales acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado OVIS ANTONIO VILORIA MASS, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 e informado nuevas direcciones electrónicas del demandado y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER EN CUENTA** la dirección electrónica “OVISVILORIA14@GMAIL.COM” suministrada para efectos de notificación personal del demandado, conforme lo previsto el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- TENER NOTIFICADO** al demandado OVIS ANTONIO VILORIA MASS, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con fecha de apertura 13/12/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-09 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

- REMITIR** por secretaría el enlace consultable del expediente digital a la apoderada judicial previamente reconocida, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos PDF 08, 09, 10 y 11 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42730e8bb69c4e2939596d636b54d4b21f81f4623173c0d1822131ff56b5b13d**

Documento generado en 26/02/2024 12:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01434-00
Demandante: AECSA S.A., (como endosatario en propiedad del BANCO BBVA S.A.)
Demandado: OVIS ANTONIO VILORIA MASS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 2 de diciembre de 2022 contra OVIS ANTONIO VILORIA MASS, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BANCO BBVA S.A.), en contra del demandado **OVIS ANTONIO VILORIA MASS** en los términos del mandamiento de pago librado el dos (2) de diciembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **OVIS ANTONIO VILORIA MASS** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000. M/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199db15f55140a8e59b61ca6905c6ba32973648dbb03c2cf9894db74285bb013**
Documento generado en 26/02/2024 12:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00223-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del banco Bilbao Vizcaya argentaria Colombia BBVA COLOMBIA S.A.)
Demandado: JENNIFER RIASCOS RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 18 de octubre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no fue aportado lo solicitado en el literal B) de la providencia arriba citada. En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del banco Bilbao Vizcaya argentaria Colombia BBVA COLOMBIA S.A.) contra **JENNIFER RIASCOS RODRÍGUEZ**, acorde con lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5d7a0309116ad2c98413a121eb2c6b30fb101fbe8f024cfabd8c1c5a73b029

Documento generado en 26/02/2024 12:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00251-00
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: AIME NELSON PARDO HERNÁNDEZ y
MAURICIO MEDINA MOLINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, Dr. Edgar Luis Alfonso Acosta, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación², acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **CHEVYPLAN S.A.**, contra **AIME NELSON PARDO HERNÁNDEZ** y **MAURICIO MEDINA MOLINA**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 21 expediente digital

² Archivos pdf 19 expediente digital

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bf3ffbcb7a6663aa39d786522ec23bdbef5ed387e6d1747ebbfc6ff85c568**

Documento generado en 26/02/2024 12:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL- Prescripción extintiva de hipoteca
Radicado No. 110014189028-2023-00317-00
Demandante: OTILIA, OSCAR ALBERTO, JESÚS ANTONIO, JOSÉ MIGUEL y MARGARITA GALARZA SUAREZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de INÉS JOSEFINA PRIETO DE GARCÍA y LUCRECIA PRIETO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 30 de octubre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la **DEMANDA VERBAL** de prescripción extintiva de hipoteca promovida a través de apoderado judicial por **OTILIA, OSCAR ALBERTO, JESÚS ANTONIO, JOSÉ MIGUEL y MARGARITA GALARZA SUAREZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de INÉS JOSEFINA PRIETO DE GARCÍA y LUCRECIA PRIETO**, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ff0ed95423b37e5b92fcfaab1b95010bca2c91548bc2aef1a019f49448ed30

Documento generado en 26/02/2024 12:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL SUMARIO
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL).
Radicado No. 110014189028-2023-00323-00
Demandante: JOSÉ RODOLFO ARIZA DAZA
Demandado: CORPORACIÓN DOS HEMISFERIOS PIENSAN
MEJOR QUE UNO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 83, 84, 368 s.s. del CGP con base los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y acorde, con lo previsto en la ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO**- por Responsabilidad Civil contractual, instaurada a través de apoderada judicial por **JOSÉ RODOLFO ARIZA DAZA**, contra de la **CORPORACIÓN DOS HEMISFERIOS PIENSAN MEJOR QUE UNO**.

Segundo: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

Tercero: - NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y ss del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda. (Art. 391 inciso 4° del C.G. del P.).

Cuarto: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Quinto: Previo a decretar la medida cautelar, préstese caución por la solicitante, equivalente al veinte por ciento (20%), del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590-2 ibidem).

Sexto: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía número 1032478392 y T. P No. 360972 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfba9a4b35564f64ed5a79bda2f0dc21264a257aa1d3b6864652fc1b62cb317**
Documento generado en 26/02/2024 12:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>